



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E.48819 (337) 2022

637

ORD N°: _____/

MATERIA:

Sistema digital de registro y control de asistencia

RESUMEN:

En virtud de lo dispuesto en letra B), N°3.20, del Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, los empleadores sólo pueden mantener dos sistemas de registro y control de asistencia en las situaciones de excepción señaladas en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 29.03.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales;
 - 2) Presentación de 10.03.2022, de Sra. Maria José Muñoz Romo.
-

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

20 ABR 2022

A : MARIA JOSÉ MUÑOZ ROMO
notificaciones@tyl.cl

Mediante presentación de antecedente 2), se ha solicitado a este Departamento, que emita un pronunciamiento jurídico respecto a la posibilidad de mantener en una misma empresa o faena dos sistemas paralelos de registros de asistencia.

Realiza el requerimiento en consideración de que un dirigente sindical de la empresa que representa se ha negado a utilizar el registro de asistencia implementado por la empresa el año 2021. Agrega que dicho sistema de registro estaría autorizado por la Dirección del Trabajo.

Al respecto cumpla con informar a usted lo siguiente:

El artículo 33 del Código del Trabajo, prescribe:

"Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro."

De acuerdo al precepto transcrito, los mecanismos de registro que contempla el Código del Trabajo para determinar la asistencia y las horas de trabajo, sean ellas ordinarias o extraordinarias, son:

- a) Un libro de asistencia del personal, o
- b) Un reloj con tarjetas de registro.

No obstante, este Servicio, en virtud de la facultad contemplada en la letra b) del artículo 1°, del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha homologado a las alternativas señaladas una serie de mecanismos tecnológicos que han permitido modernizar la normativa laboral sobre la materia.

Dichas homologaciones se han realizado a través de los Dictámenes N°1140/27 de 24.02.2016, y N°5849/133 de 04.12.2017, dichos pronunciamientos establecieron los requisitos formales de las solicitudes de la especie y, además, las condiciones técnicas mínimas exigidas a dichas soluciones.

Ahora bien, resulta necesario indicar que, con fecha 28.12.2021, este Servicio actualizó la normativa que regula los sistemas de registro y control de asistencia electrónicos con la emisión del Dictamen N°2927/58, el cual establece las condiciones técnicas y jurídicas de utilización de tales mecanismos.

En efecto, de acuerdo con el N°6 del citado informe, el cual aborda su vigencia, indica que la normativa contenida en el Dictamen N°2927/58 regirá desde la fecha de su publicación, vale decir, el 28.12.2021, y reemplazará, para los sistemas que requieran autorización en lo sucesivo, a las exigencias contenidas en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

En tal sentido, el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, dispuso en su letra B), N°3.20-. lo siguiente:

“Compatibilidad con otros sistemas de control de asistencia: Cada empleador debe llevar un solo tipo de sistema de registro y control de asistencia, es decir, un mecanismo único para todos los dependientes, el cual puede ser digital o en soporte papel.

La regla señalada, sólo contemplara dos excepciones:

a) Trabajadores que se encuentren afectos obligatoriamente a un sistema especial de registro y control de asistencia, por ejemplo, los choferes y auxiliares de vehículos de transporte interurbano de pasajeros.

b) Trabajadores que no acepten entregar los datos personales exigidos para el funcionamiento del sistema, como su número de teléfono móvil o la huella digital, o que hayan solicitado la eliminación de sus datos personales de la plataforma. En este caso, y solo respecto de dichos trabajadores, la empresa podrá utilizar un medio alternativo, por ejemplo, un libro formato papel.

Las circunstancias señaladas en la letra b) precedente deberán ser acreditadas documentalmente en el caso de ser requerido por los funcionarios de este Servicio.”

Como se colige del dictamen transcrito, en caso de que el trabajador o trabajadores se negaren a entregar sus datos personales que son requeridos para el correcto funcionamiento del sistema en cuestión, se autoriza a que el empleador pueda llevar un sistema alternativo de registro y control de asistencia, dicha decisión de los dependientes en cuestión, deberá registrarse documentalmente y ser entregada a la Autoridad Laboral, en caso de ser requerida en un procedimiento de fiscalización.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que, en virtud de lo dispuesto en letra B), N°3.20, del Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, los empleadores sólo pueden mantener dos sistemas de registro y control de asistencia en las situaciones de excepción señaladas en el presente oficio.

Saluda a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

LBP/GMS
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control